

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 32.

Sábado 23 de Febrero.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Febrero de 1901.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 1.º

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Martín López y otros cinco Concejales del Ayuntamiento de Brozas, contra providencia de este Gobierno fecha 20 de Enero próximo pasado, dejando sin efecto el acuerdo de aquella Corporación municipal que admitió al Sr. López la renuncia del cargo de Regidor Síndico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 22 Febrero de 1901.

El Gobernador,

Santos Ortega.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular núm. 29.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos negros, pestañas negras y muy largas, nariz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión a luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada «Jara», término de Monroy, el 21 de Mayo del año próximo pasado, por dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10 años, mal vestido, y ambos con aspecto de porcosos; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil y ruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña y á los jóvenes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de Instrucción de Garrovillas, si fueren habidos, dando cuenta, entre tanto, á este Gobierno de cuantos datos y noticias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea, es á saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 23 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

Santos Ortega.

Circular número 30.

Encargo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca y captura de Desiderio Martínez, Farmacéutico de Gordo, pueblo de esta provincia, de baja estatura, delgado, barba color castaño claro, pecas en la cara, viste traje claro, macferlán de color, sombrero hongo, lleva en un hortal de la cazadora un botón de con-

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

decoración; y caso de ser habido sea puesto con las seguridades convenientes á disposición del Sr. Juez de Instrucción del Distrito de Buenavista de Madrid que lo reclama, dando cuenta oportunamente á este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 21 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

Santos Ortega.

Exposición al público de repar- tos de contribuciones.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de Amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de edificios y solares; Impuestos sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos, y Padrón de riqueza urbana, para el ejercicio de 1901, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 22 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

Santos Ortega.

Exposición al público del Padrón de Cédulas personales.

Aldeanueva del Camino.
Salorino.
Gargüera.

Exposición al público del reparto de Consumos.

Torre de Santa María.

En la Gaceta de Madrid, número 31, correspondiente al día 31 de Enero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo, el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que se hallen en servicio activo podrán obtener excedencia por tiempo ilimitado, sin necesidad de justificar la causa por que la solicitaran. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Gracia y Justicia por conducto del Presidente ó Fiscal de la Audiencia á cuyas órdenes sirvan.

Art. 2.º Los funcionarios que obtengan la excedencia mejoraran de número en su categoría y clase, obteniendo los ascensos que les correspondan, solamente en los turnos de rigurosa antigüedad, siempre que cuenten diez años de servicios efectivos en la carrera los Magistrados, y seis los Jueces, y dos en la última categoría. Si al obtener la excedencia no llevaren diez ó seis años de servicios respectivamente en las carreras, continuarán figurando en su escalafón en el mismo lugar que tenían al abandonar el servicio activo, sin poder, por tanto, obtener ningún ascenso hasta después de volver á ocupar plaza.

Art. 3.º Los que se hallaren comprendidos en el caso del párrafo primero del art. anterior, al obtener ascenso por antigüedad habrán de servir dos años efectivos en la nueva categoría para poder volver á la situación de excedente.

Art. 4.º Los que pasaren á la situación de excedentes podrán solicitar la vuelta al servicio en cualquier tiempo, y serán colocados en vacante de su categoría, sin que tengan derecho á ninguna de las existentes al presentar la solicitud. La provisión hecha en su favor no consumirá turno.

Art. 5.º Si fueren varios los que tuvieren solicitada la vuelta al servicio dentro de determinada categoría, se observará para su colocación el siguiente orden de preferencia:

Primero. Excedentes por reforma ó supresión que perciban por este concepto haberes del Estado.

Segundo. Excedentes de igual clase sin haber.

BOLETIN OFICIAL

Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado Provincial.

Arroyo del Puerco.

Tercero. Excedentes por causas de enfermedad.

Cuarto. El que hubiere presentado la instancia con fecha anterior. Entre los que hubieren presentado la solicitud en igual fecha, el que llevare más tiempo de excedencia. El orden de preferencia entre los que se encontraren en cualquiera de los tres casos primeros la determinarán las reglas de los números 4.º y 5.º.

Art. 6.º El funcionario de las carreras judicial y fiscal que ejerciendo cargos incompatibles con la representación en Cortes fuese elegido Senador ó Diputado, se considerará excedente desde el momento en que acepte dicha representación.

Cuando por haber cesado en ella, bien por renuncia, ó bien por disolución de las Cámaras de que formaban parte, soliciten los ex-Senadores ó ex-Diputados excedentes su vuelta al servicio, les serán aplicables las disposiciones comprendidas en el artículo anterior.

También se considerarán excedentes los funcionarios de dichas carreras que hubiesen desempeñado ó sirvieren en lo sucesivo destinos para cuyo nombramiento diera condiciones en cargo judicial, siempre que se solicite por los comprendidos en esta disposición.

Art. 7.º La colocación de los excedentes de Ultramar continuará rigiéndose por las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1899.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos uno.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elío.

REAL ORDEN CIRCULAR

Se han recibido en este Ministerio consultas de varias Audiencias, algunas de las cuales no han dejado de extrañar, sobre la aplicación de la ley de 17 de los corrientes, que regula el abono de la prisión preventiva á los procesados en causa criminal. No ofrece la menor duda su inteligencia, haciendo un detenido estudio de sus artículos, buscando la relación entre sus distintos preceptos y penetrándose del espíritu que la informa.

Esto, no obstante, el deseo y la conveniencia de unificar el criterio de los Tribunales llamados á aplicarla, aconseja que por este Ministerio se llame la atención de V. S. acerca de los puntos que han dado origen á las consultas mencionadas. Por modo bien claro se consigna en el párrafo segundo del art. 1.º el abono de la prisión preventiva ha de hacerse á los condenados á penas aflictivas, y como en él no se establece distinción ni excepción alguna, claro es que tiene que aplicarse lo mismo al que fué condenado á privación de libertad, como pena principal, que al que debe sufrirla como pena subsidiaria, pues siempre lo subsidiario sigue á lo principal y participa de sus condiciones. Tampoco la duda es posible al aplicar el párrafo segundo del art. 2.º, mucho más cuando el artículo transitorio es tan general.

El espíritu de la ley es de amplitud y generosidad, y no habría razón para establecer diferencias entre los que ya están sentenciados ó cumpliendo condena, sea cualquiera la pena que se les haya impuesto, á todos, pues, alcanza, y á todos debe aplicarse.

La cuestión más generalmente consultada es la referente á los pre-

ceptos del art. 3.º, sobre todo en cuanto al segundo inciso de su segundo párrafo.

Basta penetrarse de la base que sirve de fundamento á la ley, para demostrar su caridad. El legislador ha querido que por un mismo delito no sufra nadie dos penas, una la que en la sentencia se le impone, y otra la que preventivamente sufrió, y de aquí el párrafo primero del art. 1.º, que concede el abono total de la prisión preventiva á los reos de delitos castigados con pena correccional.

Mas como hay otros de más gravedad, y en los cuales existe notable diferencia entre la manera de cumplirse las penas que merecen, y el régimen á que están sujetos los corrigendos, y lo que constituye la prisión preventiva, dispone el párrafo segundo que á estos, á los condenados á penas aflictivas, sólo se les abone la mitad del tiempo que preventivamente hubiesen estado presos, hasta el plazo de un año y el total de lo que exceda de dicho periodo, precepto que se hace extensivo á los reincidentes y reiterantes de cualquier delito, porque la reiteración y la reincidencia arguyen cierto hábito del crimen, y no merece, aunque se trate de delitos correccionales, una gracia tan amplia como la que concede el párrafo primero del art. 1.º Hay, sin embargo, delitos que no arguyen malicia verdadera, aunque á quien los cometió no pueda aplicarse tampoco el dictado de inocente. Tales son los cometidos por imprudencia ó negligencia, y por eso se establece en su favor una excepción, consistente en que no queden comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.º de la ley, sino en el 1.º, teniendo derecho á sus más amplios beneficios, aquellos que, si bien reincidieron en la transgresión del orden moral y social, fué una vez por delito leve sólo merecedor de pena correccional, y otra sin intención verdaderamente maliciosa, aunque sí con la falta de reflexión y cuidado de exigir en todo ser de razón; que es la que constituye precisamente la imprudencia ó negligencia.

Es novedad establecida por la ley la del art. 5.º y conviene por ello fijar con exactitud su alcance.

El reo que al formularse la acusación lleva preso preventivamente un tiempo igual ó mayor que la pena más grave que contra él se solicite, debe ser puesto inmediatamente en libertad, que no es justo prolongar su detención más de lo que significaría la imposición desde luego de una condena, que aun está *sub júdice* si es ó no procedente.

Y es claro que esta pena más grave es la mayor pedida, si son varias las acusaciones, y la suma de las solicitadas, si por tratarse de delitos conexos son varios los perseguidos en una misma causa.

No es menos evidente tampoco que pudiendo ser objeto de recurso de casación la determinación especial que la ley prescribe se dicte para la aplicación de este artículo, cuando proceda, habrá de adoptarse la forma de auto, de que en su caso se expida el correspondiente testimonio, y en igual forma y al mismo efecto habrán de dictarse las resoluciones á que dé lugar la revisión de las causas ya terminadas por sentencia, que necesariamente ha de hacerse para dar cumplimiento al artículo transitorio.

Tal es, sin género de duda, el espíritu de la ley. Inspírese V. S. al aplicarla en las anteriores observaciones, y procure que ese Tribunal

proceda con la mayor actividad en cuanto á su ejecución se refiera, á fin de devolver la libertad á los que en virtud de sus preceptos deben obtenerla.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1901.

VADILLO.

Sres. Presidente y Fiscal de.....

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

SECCIÓN DE PROPIEDADES.

Anuncio importante.

No habiéndose recibido de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado la autorización competente para las subastas del corcho de las Dehesas boyales de Guijo de Galisteo y Majadas, queda sin efecto el anuncio relativo á referida subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 19, correspondiente al 1.º del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Cáceres 21 de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. I., Román Posse.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Cáceres.

Consumos.

Circular.

El artículo 324 del Reglamento vigente del impuesto de Consumos, prescribe que en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, esta Administración requerirá por medio de aviso á los Ayuntamientos, para que satisfagan é ingresen en la Tesorería la cuarta parte del cupo correspondiente al mismo trimestre.

En su virtud, se previene á los Sres. Alcaldes que si no verifican el ingreso del primer trimestre del corriente año dentro del periodo reglamentario, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, con estricta sujeción y en cumplimiento de los artículos 326 y 327 del citado Reglamento y Real orden de 26 de Febrero de 1897.

Cáceres 21 de Febrero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Adolfo Covisa.

Cédulas personales.

Anuncio.

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales conforme al Reglamento y demás disposiciones vigentes, se halla expuesto al público en esta Administración de Hacienda en las horas hábiles, hasta el día 28 del actual, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas; debiendo advertir que,

trascurrido dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación, quedando los individuos sujetos al impuesto obligados á sacar la cédula que tuvieren señalada en el referido padrón.

Cáceres 20 de Febrero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Adolfo Covisa.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintitres de Marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Jarandilla y en el Municipal de Jaraz, la venta en pública subasta de la finca que se describirá, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida por contrabando, contra Juan Arjona Muñoz.

Pesetas.

Fanega y media de terreno de riego seco y mata, al pago de Barbellido, en término de Jaraz; que linda por Saliente, con Arroyo de Jaraz; Mediodía, con finca de Celestino Sánchez Giménez; Poniente, con otra de Fulgencio García, y Norte, con idem de Angel Morales Enciso, tasada en mil pesetas..... 1000

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que esta como tercera es sin sujeción á tipo, que deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por los menos del tipo de tasación, y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se le faciliten.

Dado en Cáceres á veintinueve de Febrero de mil novecientos uno.—Alberto Vela y López.—P. S. M., Eusebio Huéllamo.

CÓRIA.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día doce de Marzo próximo venidero y hora once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Calzadilla, la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes embargados al ejecutado Ignacio Albarrán García, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de leña en la dehesa Cañadas de Zaramagón y que por nota se expresan á continuación; para cuya subasta se previene á los licitadores que para tomar parte en la misma han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que han sido tasadas las fincas; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y han de ser de cuenta de los rematantes los

gastos de otorgamiento de Escritura y expediente caso necesario. Dado en C6ria a nueve de Febrero de mil novecientos uno.—Carlos de la Quintana.—El Escribano, Nicomedes Hurtado.

Nota de las fincas que salen a la venta.

Pesetas.

Primera. Huerto de dos fanegas y veinticuatro cuartillos a San Blas, del t6rmino de Calzadilla; linda por Saliente, con huerto y olivos de herederos de Antonio Cristo Manzano; Mediodia, Callejas que van a San Blas, Poniente, con huerto de Agust6n Manzano Perianes, y Norte, con sitio donde se hallan las ruinas de la ermita de San Blas, tasado en... 375

Segunda. Otro huerto de veinticuatro cuartillos a Carretero, del t6rmino de Calzadilla; linda por Saliente, con el arroyo de Patana; Mediodia, con el Regalillo; Poniente, con tocones de Juan Rodriguez Toledo, y Norte, con olivos de Victor Cristo Herrera, tasado en... 100

Tercera. Otro huerto de doce cuartillos a Caza los linos, del t6rmino de Calzadilla; que linda por Saliente, con otro de Juan S6nchez; Mediodia, Calleja de Caza los linos; Poniente, huerto con olivos de la Capellan6a de Prada, y Norte, con huerto de Pelote, tasado en... 100

Cuarta. Casa a la calle de la Sierra, del pueblo de Calzadilla, numerada con el diez y ocho de Gobierno; linda por la derecha de su entrada, con otra de Saturnina Galindo; izquierda, con corral de la casa de Cipriano Mart6n Cristo, y trasera, el mismo corral del Cipriano Mart6n; consta de longitud con corral que contiene ocho metros, de latitud cinco y de profundidad cuatro, tasada en... 500

C6ria fecha ut supra.—Nicomedes Hurtado.

PLASENCIA.

Don Anselmo Garc6a Olleros, Juez de instrucci6n de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el d6a veinte de Marzo pr6ximo y hora de diez a once del mismo, tendr6 lugar la subasta simult6nea ante este Juzgado y en el municipal de Navaconcejo, de las siguientes fincas:

Ptas. Cts.

Primera. Una huerta al sitio de Santa Luc6a; linda por Saliente, Mediodia y Norte, con camino, y Poniente, con propiedad de Sim6n Carr6n, mide una extensi6n superficial de tres celemines, y valuada pericial-

mente en doscientas cincuenta pesetas... 250

Segunda. Una viña con treinta y seis olivos al sitio del Ojarancillo, con terreno inculto; linda por Saliente, con propiedad de Antonio Gonz6lez; Norte, con otra de Juan Curiel; Poniente, con otra de Mar6a Villares, y Mediodia, con otra del referido Antonio, su cabida cuarenta y dos 6reas y noventa y dos centi6reas, tasada en doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta c6ntimos... 262 50

Tercera. Una tercera parte de castañar a San Jorgito, de cincuenta y tres 6reas y sesenta centi6reas de cabida, 6 sea tercera parte de tres participes, linda por Saliente, con Pozo de Antonio Sisdeos; Norte, con calleja p6blica; Mediodia, con castañar de Jos6 Alonso, y Poniente, con cercado de Teodoro Alonso, valuada en ciento cincuenta pesetas... 150

Cuarta. Octava parte de una acci6n en el bald6o de la Cabrera, proindivisa con las trece acciones en que est6 dividido; linda por Saliente y Mediodia, con los terrenos de la Sociedad de Navaconcejo, denominados Cotos y Entrecotos de Solana y Humbr6a; Poniente, con terreno de Valdastillas y Casas del Monte, y Norte, con terrenos de Cabezuela y Gargantilla, tasada dicha parte en cuatrocientas pesetas... 400

Las anteriores fincas radican en t6rmino Municipal de Navaconcejo y fueron embargadas al vecino del mismo Pedro de Alc6ntara Calle Villares, en causa que se le sigui6 por lesiones a Pedro Becerro Carr6n.

Debi6ndose tener presente.

Primero. Que para tomar parte en la subasta, deber6n los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, 6 en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes reseñados que sirve de tipo para la subasta.

Segundo. No se admitir6n posturas que no cubran las dos terceras partes del aval6o, y podr6n hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero. Que respecto a las tres primeras fincas deslindeadas se ha instruido expediente posesorio de oficio y a favor del procesado; habi6ndose inscrito debidamente en el Registro de la propiedad de este partido, encontr6ndose de manifiesto en la Escriban6a para su 6x6men, y los licitadores han de conformarse con 6l sin derecho a exigir ninguno otro.

Cuarto. De la 6ltima finca 6 sea octava parte de acci6n se carece de t6tulo alguno y ser6 de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Plasencia a diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.—Anselmo G. Olleros.—El Escribano, Mart6n Torres.

ALCALD6AS.

GARROVILLAS.

Don Pablo G6mez Flores, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Certifico: Que la lista formada por el Ayuntamiento de esta localidad, compuesta de los individuos que lo constituyen y cu6druple n6mero de mayores contribuyentes, de conformidad a lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral de Senadores, es como sigue:

Sres. Concejales.

- D. Pedro Bravo Jim6nez. Ambrosio Dur6n y Dur6n. Bernab6 Mellado Jim6nez. Pablo Garc6a G6mez. Cornelio Rubio G6mez. Enrique Montero Muñoz. Sabas Jim6nez Garc6a. Donato de Sande Garc6a. Pedro de Sande Haro. Pascual Breña Guti6rrez.

Señores Contribuyentes.

- D. Emilio Bravo Jim6nez. Indalecio Breña Marto. Tom6s Rubio Garc6a. Vicente Marcos Alba. Manuel Rubio G6mez. Angel S6nchez Guti6rrez. Federico Pizarro Flores. Luis Jim6nez Guti6rrez. Manuel de Sande Granda. Cecilio Breña Guti6rrez. Andr6s Dur6n Guti6rrez. Francisco Mellado Rivero. Romualdo Breña Marto. Rufino Rivero Garc6a. Manuel Mart6n Castellano. Bartolom6 Rubio Dur6n. Pedro Bravo Mac6as. Desiderio Breña Flores. Salvador S6nchez Guti6rrez. Anselmo Vitorio Rivero. Victor Iñigo Vivas. Dami6n Blanco Dom6nguez. Luis Breña Flores. Reyes Rivero Garc6a. Anselmo Guti6rrez Flores. C6ndido Rodr6guez S6nchez. Francisco Rubio Guti6rrez. Benito Flores Laur6t. Ram6n de Sande G6mez. Narciso Bravo Jim6nez. Dionisio Mac6as Jim6nez. Feliciano P6rez Cruz. Norberto Rivero Garc6a. Gregorio Dom6nguez Guti6rrez. Pablo G6mez Flores. Natalio Caballero Mac6as. Victoriano Mac6as Garc6a. Pedro Dur6n y Dur6n. Manuel Cordero Arias. Mart6n Gim6nez Gonz6lez. Jos6 de Sande y Sande. Domingo Castellano Dom6nguez. Adri6n Rivero Dur6n. Eladio Valle Salvatierra. Enrique Marchena Gonz6lez. Gregorio Flores Hurtado. Manuel Romero Beaumont. Cris6stomo Rubio y Rubio.

Que resultan dos vacantes de señores Concejales por renuncia y fallecimiento de los mismos.

Y para que asi conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Garrovillas a 8 de Febrero de 1901.—Pablo G6mez.—V. B.—P. Bravo.

NAVAS DEL MADROÑO.

Don Ricardo Terr6n S6nchez, Secre-

tario del Ayuntamiento de Navas del Madroño.

Certifico: Que los contribuyentes vecinos con casa abierta, comprendidos en las listas definitivas de electores de Compromisarios para Senadores, son los que a continuaci6n se expresan.

Señores Concejales.

- D. Teodoro Moreno Rodr6guez. Jos6 G6mez Rodr6guez. Evaristo Gal6n Gal6n. Leonardo Concha Gal6n. Mamerto Gal6n Gal6n. Nicol6s Gal6n Gal6n. Jos6 Rodr6guez Gal6n. Eugenio Gal6n M6ndez. Mat6as Paz L6pez. Valeriano Rodr6guez Concha.

Mayores Contribuyentes.

- D. Ildelfonso Bonilla Bl6zquez. Zen6n Rodr6guez G6mez. Manuel Gal6n Ramajo. Cipriano Rodr6guez S6nchez. Manuel Gal6n Gal6n. Jes6s Gal6n Teomiro. Fernando Patr6n S6nchez. Vicente Moreno Rodr6guez. Epifanio Alarc6n Holgu6n. Pedro Sanguino Delgado. Sim6n Duque Mac6as. Manuel Caballero Corchado. Jacinto Gal6n Gal6n. Tom6s Gal6n Duque. Jos6 Pascasio Moren6. Mariano Lobarinal Lorenzo. Francisco Niso Gal6n. Emilio Gal6n Rodr6guez. Manuel Portillo Esp6rrago. Jos6 Rosado Vivas. Manuel Duque Gal6n. Marcial Mac6as Rodr6guez. Mariano Ricafort Romero. Andr6s Dom6nguez Gil. Francisco Gal6n Gal6n. Angel Vergara Serra. Francisco M6ndez Gal6n. Antol6n Leos Dom6nguez. Ignacio Dur6n Ventura. Celso Rosado Encinar. Francisco Guill6n Conde. Ger6nimo Portillo Dur6n. Mateo Gal6n Concha. Fulgencio D6az Camisi6n. Juli6n Moreno Gal6n. Juli6n Mac6as Bravo. Juan Antonio Bravo Cava. Agust6n Barroso Gal6n. Manuel Canales Morales. Jos6 Gal6n Rubio.

Y para su inserci6n en el Bolet6n Oficial de la provincia, expido la presente visada y sellada por el señor primer Teniente Alcalde en ejercicio en Navas del Madroño a 8 de Febrero de 1901.—Ricardo Terr6n.—V. B.—El primer Teniente Alcalde, Jos6 G6mez.

TORRECILLA DE LOS 6NGELES.

Don Ricardo de C6ceres P6rez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Torrecilla de los 6ngeles.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para la elecci6n de Compromisarios en la de Senadores del año natural que rige, son los siguientes:

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Victoriano Hierro Hern6ndez. Vitorino Hierro Ventanas. Lino Gal6n Gim6nez. Isidro S6nchez y S6nchez. Andr6s Rodr6guez S6nchez.

Mayores Contribuyentes.

D. Estanislao de Cáceres Rodríguez.
Silvestre Castillo Rubio.
Juan Rodríguez Giménez.
Ciriaco de Cáceres Galán.
Félix Rodríguez Domínguez.
Ricardo de Cáceres Pérez.
Anselmo Galán Giménez.
Cirilo Sánchez Jiménez.
Santiago Corchero.
Antonio Hernández.
Joaquín Rubio Serradilla.
Vicente Domínguez Muñoz.
Avelino Quiñones Gómez.
Valentín Sánchez y Sánchez.
Simón Tello Sánchez.
Nicolás Sánchez Corchero.
Mauricio Corchero.
Ildefonso Calvo Gutiérrez.
Wenceslao de Cáceres Galán.
Roque Iglesias.
Atanasio Martín.
Eteban Hierro Ventanas.
Esteban Martín Sánchez.
Eustaquio Sánchez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL pongo la presente en cumplimiento de lo mandado que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Torrecilla de los Angeles á 5 de Febrero de 1901.—Ricardo de Cáceres Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Victoriano Hierro.

SANTIBAÑEZ EL BAJO.

Don Antonio Calvo Blázquez, Secretario accidental, por ausencia del propietario, del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios, formada por este Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, y contra la cual no se ha producido reclamación, comprende á los Señores Concejales y mayores contribuyentes que á continuación se expresan:

Señores Concejales.

D. Calixto Sánchez Caletrio.
Pedro Montero Gutiérrez.
Miguel Montero Martín.
Manuel Barroso Cáceres.
Emilio Montero Jiménez.
Ecequiel Calle Corrales.
Rogelio Blanco Domínguez.
Miguel Montero Montero.
José Gutiérrez Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

D. Julián Gutiérrez Cabezalí.
Antonio Montero Jiménez.
Rafael Corrales Jiménez.
Francisco Cabezalí Montero.
Juan Martín Sánchez.
Casto Montero Montero.
José Corrales García.
Francisco Jiménez Sánchez.
Florentino Casas García.
Leopoldo García Miranda.
Juan García Jiménez.
Eleuterio Bayle Panadero.
José Montero Jiménez.
Modesto Jiménez Díaz.
Vicente Sánchez Caletrio.
Valentín Moriano Santos.
Tomás Corrales Montero.
Valerio Casas Hernández.
Antonio Montero Floriano.
Ramón Caletrio Díaz.
Felipe Caletrio Miguel.
Tomás Cabezalí Montero.
Robustiano Caletrio Miguel.
José Floriano Caletrio.
Miguel Hernández Díaz.
Benito Miguel Sánchez.
José Sánchez Montero.

D. Angel Jiménez Montero.
Juan Antonio Montero Floriano.
Miguel Alfonso Floriano.
Juan Gómez Rivas.
Damián Montero Barroso.
Ramón Alfonso Floriano.
Rafael Jiménez Sánchez.
Luis Calle Paniagua.
Ecequiel Barroso Jiménez.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Santibañez el Bajo á seis de Febrero de mil novecientos uno.—Antonio Calvo.—V.º B.º, el Alcalde, Calixto Sánchez.

MATA DE ALCÁNTARA.

Don Saturio Sánchez Moreno, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Mata de Alcántara.

Certifico: Que la lista formada de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á ser electores en la de compromisarios, ha estado expuesta al público hasta el día veinte del mes actual, sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún género.

Señores Concejales.

D. Antonio Alamillo Mendoza.
Juan Tapia Fanega.
Ecequiel Salgado Sevilla.
Angel Moreno y Moreno.
Deogracias Salgado Moreno.
Catalino Sánchez Moreno.
Domingo Luján Santibañez.
Isidro Garzo Flores.

Mayores Contribuyentes.

D. Victorio Durán Salgado.
Marcelino Moreno Claver.
Francisco Durán Hernández.
Tomás Salgado y Salgado.
Ignacio Montero García.
Tomás Salgado Parro.
Marcos Sánchez Salgado.
Purificación Durán Salgado.
José Hernández García.
Pedro Hernández Nevado.
Justo Sánchez Moreno.
Máximo Sevilla Salgado.
Carlos Mora Alcoba.
Merced Salgado Montero.
Francisco Rosado Moreno.
Pedro Sevilla Salgado.
Vicente Mora Alcoba.
Vicente Cid Salgado.
Felipe Bello Medina.
Eugenio Parro Sevilla.
Miguel Sevilla Muñoz.
Pedro Garzo Flores.
Saturio Sánchez Moreno.
Santiago Salgado Román.
Clemente García Hernández.
Juan Mora Alcoba.
Niceto Luján Santibañez.
Demetrio Parro Fresneda.
Ceferino Alvarez Caballero.
Valentín Sánchez Moreno.
Cruz Hernández Bocache.
Domingo Fanega Morcillo.

Así resulta de la sesión del día primero del actual. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Mata de Alcántara treinta y uno de Enero de mil novecientos uno.—El Secretario, Saturio Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Alamillo.

HERNÁN-PÉREZ.

Don Valentín Blanco Echaveste, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hernán-Pérez.

Certifico: que los electores comprendidos en las listas definitivas para la elección de compromisario en la de Senadores del año natural que rige son los siguientes.

Señores de Ayuntamiento.

D. Antonio Tello Sánchez.
Castor Sánchez Blanco.
Santiago Pérez Tello.
Lorenzo Iglesias.
Evaristo Cáceres Blanco.

Mayores Contribuyentes.

D. Juan B. Gordo Hernández.
Emilio Santibañez de Cáceres.
Celestino Gordo Rodríguez.
Feliciano Alonso Simón.
Manuel Cáceres Blanco.
Valentín Blanco Echaveste.
Lino Fernández Pérez.
Anastasio Aparicio Simón.
Eustasio Tello Martín.
Antonio Gil Gómez.
Antonio Tello Gordo.
Eusebio Esteban Tello.
Esteban Blanco Echaveste.
Isidoro Corchito Moreno.
Marcelino Aparicio Simón.
Robustiano Corchero Mateo.
Domingo Revilla Pérez.
Francisco Domínguez.
Blas Tello Sánchez.
Santiago Rodríguez Moreno.
Valentín Gómez.
Julián Tello Sánchez.
Jenaro Calvo Blanco.
Victoriano Quiñones Díaz.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo, visa y sella este Sr. Alcalde en Hernán-Pérez á cinco de Febrero de mil novecientos uno.—El Secretario, Valentín Blanco.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Tello.

ALDEANUEVA DEL CAMINO.**Edicto.**

En cumplimiento á lo que dispone el art. 77 de la vigente Ley de Reemplazos y habiendo sido sorteado, como comprendido en el alistamiento de este pueblo, el mozo Eugenio López Hernández, nacido en esta localidad el 13 de Noviembre de 1881, el cual le ha cabido en suerte el número 5, é ignorándose su paradero y el domicilio de sus padres, se le cita por el presente, para que el primer Domingo de Marzo próximo, se presente en esta Casa Consistorial, donde tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, pues de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente á que en derecho haya lugar. Aldeanueva del Camino á 20 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Severiano Masides.

EL GORDO.**Edicto.**

Por el presente se cita y requiere al gitano Rafael Heredia Quirós, soltero, de 28 años de edad, hijo de Pedro y de Baldoñera, natural de este pueblo, por no haber sido alistado para el Reclutamiento del Ejército

en el año que le correspondió ni en los posteriores, según ha manifestado él mismo ante el Juzgado de instrucción de la Ciudad de Alcázar de San Juan, para que se presente en esta Casa Consistorial el día 3 del próximo mes de Marzo á las nueve del mismo, en que se efectuará la declaración y clasificación de soldados para ser tallados y debidamente clasificado y fliado; apercibido que de así no hacerlo, será declarado prófugo como determinan los artículos 97, número 4.º y 105 de la Ley.

El Gordo 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Antonio Pastor.

VILLAR DEL PEDROSO.

Don Mariano Orbañanos Corral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villar del Pedroso.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad, para el Reemplazo del Ejército del año actual, los mozos Pedro de Lucas Marcos, hijo de Pascasio y Luisa; Pablo de Lucas Berdugo, hijo de Leocadio y Valentina, y Tomás Mateos de la Jara, hijo de Isidoro y Juliana, á cuyos mozos ha correspondido en el sorteo los números 4, 5 y 13 respectivamente, é ignorándose sus paraderos, se les cita por el presente para que el día 3, primer Domingo de Marzo próximo, concurren á esta Casa Consistorial á las nueve de la mañana, que deberá tener lugar la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villar del Pedroso á 12 de Febrero de 1901.—Mariano Orbañanos.

MADROÑERA.

Resultado del sorteo de señores Vocales asociados que, con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el año natural de 1901 que se publica con arreglo al art. 68 y fines del 69 de la Ley orgánica.

Primera Sección.

D. Agustín Fernández Cristóbal.
Alonso Durán Recio.
Marcelino Gil Avila.

Segunda Sección.

D. Juan García Bernal.
Antonio Barquilla Cano.
Francisco García Bernal.

Tercera Sección.

D. Juan Fernández Ayala.
Eladio Sánchez Recio.
Teodoro Gómez Ambrosio.

Cuarta Sección.

D. Lucas García Estéban.
Pedro Rodríguez Sánchez.
Matias Sánchez y Sánchez.

Madroñera 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Durán.

CÁCERES: 1901.

Tip. de N. M. Jiménez, en testamentaria.